



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones II, V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 17 numeral 1, 24 numeral 1, fracciones II y XVI, 26 fracción XXVII, y 40 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 3 fracciones I, VI y VII, 3 numerales 1 y 2 fracción XXII, 8 fracciones I, II, III y IX, 12 fracción II, 13 fracciones XXIII y XXIV y 27 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 fracción XI, 8 fracción II, 20 fracción XLV y 45 párrafo primero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y que ese sistema deberá garantizar los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

SEGUNDO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

TERCERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

CUARTO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

QUINTO. Que el artículo 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEXTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso. Asimismo, señala que la estructura orgánica interna de los organismos desconcentrados en cada una de las Dependencias y Entidades, deberá someterse a la consideración y acuerdo del Poder Ejecutivo.

OCTAVO. Que el 8 de julio del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 82, en su Edición Vespertina, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen a la Dirección; y que tiene por objeto administrar y organizar el seguimiento y supervisión de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como ejecutar las medidas de sanción impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por el Órgano Jurisdiccional competente.

NOVENO. Que el artículo 7 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, establece que la estructura administrativa de la Dirección, será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta del Director. Asimismo, que las y los servidores públicos con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento que integren la Dirección, serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario.

DÉCIMO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario emitir el Reglamento Interior de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 9 de noviembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 133, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el cual dispone que las atribuciones específicas de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría se establecerán en los reglamentos interiores de dichas Direcciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 27 de marzo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, como Órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 11 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, cuyo objeto fue reformar el artículo 1, numeral 1.1.4, de la publicación original correspondiente al 27 de marzo de 2025.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 17 de marzo de 2026, la Autoridad de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Tamaulipas emitió constancia de exención de Análisis de Impacto Regulatorio, al determinar que el instrumento normativo no genera costos de cumplimiento, ni establece trámites, requisitos u obligaciones adicionales para la ciudadanía.

DÉCIMO QUINTO. Que resulta indispensable establecer un marco normativo que permita otorgar a la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes certeza jurídica en el desempeño de sus funciones que, de acuerdo a lo expresado en el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo Gubernamental enunciado en el considerando precedente, la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas propondrá al Ejecutivo del Estado, en un término de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En virtud de la fundamentación y motivaciones expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 1.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, regular su estructura, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas, como órgano administrativo desconcentrado, conforme a los ordenamientos legales aplicables.



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- Centros: En singular o plural, los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes destinados como Unidades Administrativas especializadas, encargadas de la ejecución de las medidas cautelares y de sanción privativas y no privativas de la libertad dictadas por el Órgano Jurisdiccional;
- Consejo: El Consejo de Desarrollo Policial, autoridad colegiada que en la Secretaría tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo policial, así como velar por la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública del Estado;
- Dirección: La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- Equipo Técnico Multidisciplinario: Personal especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que participa en el diseño y ejecución del Plan Individualizado de Actividades y Ejecución, encargado de la atención pedagógica, médica, criminológica, psicológica y de trabajo social adscrito a los Centros;
- Expediente de Ejecución: El expediente electrónico de ejecución de medidas de sanción integrado conforme al artículo 182 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que comprende la agrupación ordenada de documentos digitalizados por medios electrónicos que contienen información relativa a datos de identificación, plan individualizado de actividades o ejecución de las Personas Adolescentes y demás documentos inherentes a su situación jurídica;
- Personal Especializado: Servidor Público formado, capacitado y certificado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Guía Técnico: En singular o plural, a la persona integrante responsable de velar por la integridad física de las Personas Adolescentes en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades y ejecución; salvaguardando en todo momento los principios del interés superior de la niñez, garante del orden, respeto y la disciplina al interior y exterior de los Centros; además de brindar seguridad a los bienes muebles e inmuebles de los Centros;
- Ley de Seguridad Pública: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;
- Ley Nacional: La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Órgano Jurisdiccional: Las personas titulares de los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juzgado de Ejecución y Magistraturas especializadas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Persona Adolescente: En singular o plural, la persona a quien se le atribuye una conducta tipificada como delito cuya edad es entre los doce años cumplidos y menos de los dieciocho;
- Persona Adulta Joven: En singular o plural, la persona a quien se le atribuye una conducta tipificada como delito, cuya edad es mayor a dieciocho años y está sujeta al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- Las referencias a "Personas Adolescentes" comprenderán también, cuando corresponda, a las Personas Adultas Jóvenes sujetas al Sistema.



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

- **Personas Integrantes:** En singular o plural, las personas sujetas al régimen de desarrollo policial, es decir, las personas de la Guardia Estatal comisionadas a la Dirección, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones, y las y los Guías Técnicos de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, incluso cuando se encuentren desempeñando comisiones o funciones del servicio en cualquier otra dependencia o entidad pública;
- **Persona Titular de la Secretaría:** Secretaria o Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Persona Titular de la Dirección:** Autoridad especializada en el Sistema, responsable de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- **Persona Titular del Centro:** Autoridad especializada en el Sistema, responsable del Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- **Plan Individualizado de Actividades:** La organización de los tiempos y espacios en que cada Persona Adolescente o Persona Adulta Joven podrán realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional;
- **Plan Individualizado de Ejecución:** El plan que se diseña el equipo técnico multidisciplinario de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, que contiene las actividades, metas y objetivos a cumplir en la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- **Registro:** El Registro de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada;
- **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- **Reglamento del Servicio Profesional:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Reglamento de Operación:** Reglamento de Operación de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y
- **Sistema:** Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Tamaulipas;

Artículo 3.

La Dirección es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto administrar y supervisar el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, así como ejecutar las medidas de sanción impuestas a las Personas Adolescentes por el Órgano Jurisdiccional competente.



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

Artículo 4.

La Dirección realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas, estrategias y principios señalados en la Ley Nacional y en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.

La Dirección tiene su domicilio legal en la capital del Estado y contará con cinco Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, que se ubicarán, preferentemente y conforme a la conformación de regiones en el Estado, en lugares lo más cercano posible a la comunidad donde resida habitualmente el adolescente.

CAPÍTULO II LA ESTRUCTURA

Artículo 6.

Para el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección, contará con la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

1.1. Subdirección Técnica.

1.1.1. Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción No Privativas de Libertad.

1.1.2. Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción Privativas de Libertad.

1.1.3. Departamento de Guías Técnicos.

1.1.4. Departamento de Evaluación de Riesgos, Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares Diferentes a la Prisión Preventiva y de Suspensión Condicional del Proceso.

1.2. Subdirección Jurídica.

1.2.1. Departamento Jurídico.

1.0.1. Departamento de Informática.

1.3. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez.

1.3.1. Departamento Técnico.

1.3.2. Departamento Jurídico.

1.4. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Reynosa.

1.4.1. Departamento Técnico.

1.4.2. Departamento Jurídico.

1.5. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Matamoros.

1.5.1. Departamento Técnico.

1.5.2. Departamento Jurídico.

1.6. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Nuevo Laredo.

1.6.1. Departamento Técnico.

1.6.2. Departamento Jurídico.



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

1.7. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Altamira.

1.7.1. Departamento Técnico.

1.7.2. Departamento Jurídico.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7.

La representación, el trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Dirección corresponden a la Persona Titular de la Dirección, debiendo acordar lo conducente con la Persona Titular de la Secretaría.

Artículo 8.

En la esfera de sus respectivas atribuciones y para los fines que prevé la Ley Nacional, las Unidades Administrativas, Operativas, Órganos Desconcentrados de la Secretaría, y Dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán colaborar de manera obligatoria, oportuna y coordinada con las autoridades especializadas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 9.

Para efectos del presente ordenamiento, son autoridades especializadas en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de ejecución de medidas y sanciones en los Centros, las siguientes:

- I. La Persona Titular de la Secretaría;
- II. La Persona Titular de la Dirección; y
- III. Las Personas Titulares de los Centros.

Artículo 10.

Las Personas Titulares de la Secretaría y de la Dirección, serán las autoridades encargadas de ejecutar las acciones y políticas en favor de las Personas Adolescentes bajo una medida de internamiento y externamiento, en términos del presente Reglamento.

Artículo 11.

El personal de la Dirección desempeñará sus funciones en estricto apego a los principios constitucionales que toda persona servidora pública debe observar en el ejercicio de sus facultades, consistentes en la disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, eficiencia y profesionalismo, estipulados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Seguridad Pública y demás normatividad que resulte aplicable.



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

Artículo 12.

Únicamente en aquellos casos no previstos por este Reglamento, serán aplicables de manera supletoria y en orden de prelación al presente Reglamento, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siempre que sus normas no se opongan a los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y sean en beneficio de la persona adolescente sujeta a medida de internamiento o externamiento, ya sea preventiva o de sanción.

Artículo 13.

1. La Persona Titular de la Dirección, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 71 de la Ley Nacional; el Reglamento Interior y el presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los programas en materia de adolescentes;
- II. Realizar las evaluaciones de riesgos procesales a las Personas Adolescentes en conflicto con la ley penal, para recabar información sobre las condiciones socioambientales de los adolescentes puestos a disposición del Ministerio Público Especializado, proporcionando a las partes el resultado de la evaluación para la determinación de las medidas cautelares;
- III. Dar seguimiento y supervisión a las medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso, impuestas por el Órgano Jurisdiccional competente, a los adolescentes en conflicto con la ley penal;
- IV. Asegurar el respeto de los derechos humanos y garantías de los adolescentes a quienes se les atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito, desde el momento de la remisión por parte del Órgano Jurisdiccional hasta el cumplimiento de la medida dictada;
- V. Diseñar, coordinar y organizar el seguimiento de las medidas de sanción, según el plan individualizado diseñado para cada adolescente, implementando las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas;
- VI. Supervisar los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, así como las áreas de seguimiento de medidas cautelares;
- VII. Desarrollar las tareas de la Dirección y ejercer autoridad jerárquica administrativa sobre el personal adscrito a esta unidad administrativa;
- VIII. Suspender de su cargo al personal de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Dar vista a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría, al Consejo o al Órgano Interno de Control de la Secretaría, según sea el caso, de las quejas sobre las irregularidades cometidas por personal de la Dirección y de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- X. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría el proyecto de reglamento interno de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- XI. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría el Programa Anual de Trabajo de la Dirección;
- XII. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría el Reglamento Interior de la Dirección;
- XIII. Preparar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Dirección para cada ejercicio fiscal, a fin de presentarlo oportunamente a la Persona Titular de la Secretaría y que éste resuelva sobre su presentación ante el Ejecutivo del Estado;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

XIV. Presentar a la Persona Titular de la Secretaría el informe de los trabajos desarrollados durante el año calendario;

XV. Impulsar la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos o privados, a fin de promover y alcanzar el objetivo de la Dirección y el mejor cumplimiento de sus funciones;

XVI. Promover en el ámbito de su competencia, lo necesario para el debido cumplimiento del objetivo de la Dirección;

XVII. Informar a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría o al Consejo, según sea el caso, cuando tenga conocimiento que algún Guía Técnico o Guardia Estatal comisionado a la Dirección, presuntamente transgreda los principios de actuación, así como las normas de conducta de la institución o, de cualquier modo, cometieran faltas graves al Régimen Disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado;

XVIII. Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo, en relación a las faltas cometidas por algún Guía Técnico o Guardia Estatal comisionado a la Dirección;

XIX. Promover y coordinar la formación básica, la actualización, especialización y profesionalización del personal administrativo de la Dirección e impulsar el sistema del Servicio Profesional de Carrera Policial de los Guías Técnicos o Guardia Estatal comisionado a la Dirección, con la finalidad de garantizar el desarrollo institucional y asegurar su estabilidad y permanencia; y

XX. Las demás que determinen la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

2. Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Dirección, se integrará con las siguientes unidades administrativas: Subdirección Técnica, Subdirección Jurídica, Departamento de Informática y los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Güémez, Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo y Altamira; de cada una de estas unidades dependen las jefaturas correspondientes que atenderán las funciones específicas de seguimiento, supervisión, apoyo técnico y jurídico según su ámbito de competencia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14.

Les corresponde a las Personas Titulares de las Subdirecciones de la Dirección, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con la Persona Titular de la Dirección el despacho de los asuntos de su competencia y la ejecución de los programas requeridos para el cumplimiento de las medidas jurisdiccionales dictadas a las Personas Adolescentes sujetas a los Centros;

II. Suplir y resolver los asuntos de su competencia en las ausencias de la Persona Titular de la Dirección;

III. Administrar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando a la Persona Titular de la Dirección las actividades que se realizan;

IV. Compilar y sistematizar las leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos, directivas y demás normatividad relacionada con las atribuciones de la Dirección;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

- V. Formular en coordinación con las unidades administrativas de la Dirección y la Coordinación General Jurídica y de Transparencia y la Coordinación General de Administración, proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, manuales, lineamientos, directivas y circulares;
- VI. Certificar los documentos que obren en los archivos de su Subdirección;
- VII. Vigilar y supervisar la salvaguarda de la integridad y la confidencialidad de la información que se genere en las unidades administrativas a su cargo; y
- VIII. Las demás que les confiera la Persona Titular de la Dirección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 15.

1. Además de las atribuciones comprendidas en el artículo 14 del presente Reglamento, corresponde a la Persona Titular de la Subdirección Técnica de la Dirección, lo siguiente:

I. Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Individualizado de Actividades, así como el Plan Individualizado de Ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Diseñar y proponer programas de reinserción social de las Personas Adolescentes, sobre la base del trabajo, la capacitación para empleo, la educación, la salud, el deporte y el trabajo comunitario, en función de la ley de la materia;

III. Incentivar y supervisar la ejecución de las actividades y programas educativos, de salud, culturales, deportivos, recreativos y religiosos; así como fomentar el establecimiento de talleres para la capacitación para el empleo, dirigidos a la reintegración y reinserción social y familiar de las Personas Adolescentes conforme a los programas, protocolos y lineamientos que establezca la Dirección;

IV. Coordinar y vigilar que la atención médica y suministro de medicamento que se brinde a las Personas Adolescentes al interior del Centro sea adecuada y oportuna conforme a su condición de salud y apegada a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud;

V. Establecer coordinación con las instituciones del sector salud, para que las Personas Adolescentes reciban atención médica de primer nivel que no se pueda brindar en el Centro o de segundo nivel de atención, en términos de la Ley General de Salud;

VI. Supervisar que el equipo técnico multidisciplinario de los Centros, integre y actualice los Expedientes Electrónicos de Ejecución de las Personas Adolescentes;

VII. Dar seguimiento a las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso;

VIII. Supervisar que las áreas técnicas multidisciplinarias, cumplan con las actividades plasmadas en los planes individualizados de actividades y de ejecución, dictadas a las Personas Adolescentes a quien se le atribuye una conducta tipificada como delito, aplicando los programas orientados a la reinserción social y reintegración familiar;

IX. Ordenar y coordinar la realización de las evaluaciones de riesgos solicitadas por el Ministerio Público;

X. Revisar los informes trimestrales y anuales sobre los avances en la ejecución y cumplimiento de las medidas de sanción impuestas a las Personas Adolescentes, integrando los objetivos cumplidos de cada área de tratamiento;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

XI. Diseñar, coordinar y organizar los programas de atención integral requeridos para la ejecución de las medidas cautelares y de sanción;

XII. Velar para que el proceso de reinserción social de las Personas Adolescentes se desarrolle de un modo eficaz y respetuoso de sus derechos;

XIII. Proponer programas de atención terapéutica y orientación psicosocial para las Personas Adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida de cautelar o de sanción privativa y no privativa de la libertad en coordinación con sus familiares y las instituciones coadyuvantes;

XIV. Verificar que la ejecución de toda medida cautelar o de sanción, sea aplicada de conformidad con la resolución que impuso el Órgano Jurisdiccional, garantizando los derechos que les asisten a las Personas Adolescentes;

XV. Recibir, canalizar y vigilar la oportuna atención de las solicitudes del Plan Individualizado de Actividades y del de Ejecución, solicitados por el Órgano Jurisdiccional;

XVI. Recibir y dar contestación a los requerimientos solicitados a las áreas técnicas a cargo;

XVII. Dar seguimiento a las peticiones administrativas de las Personas Adolescentes o sus familiares;

XVIII. Establecer comunicación y colaboración con los grupos o instituciones que apoyen en la aplicación de los programas de tratamiento de reintegración y reinserción social y familiar, de las Personas Adolescentes;

XIX. Proponer modelos de clasificación de las Personas Adolescentes, a fin de decidir el área adecuada para su estancia;

XX. Llevar el control y seguimiento en la ejecución de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como de las medidas de sanción privativas y no privativas de la libertad, impuestas a las Personas Adolescentes por el Órgano Jurisdiccional competente;

XXI. Gestionar que los Centros cuenten con la infraestructura educativa, de deportes y de trabajos necesarios, para los programas que se implementen de reinserción social;

XXII. Custodiar el archivo que contengan los expedientes de las Personas Adolescentes;

XXIII. Elaborar los informes estadísticos de la población de los Centros, a fin de informar a las autoridades competentes;

XXIV. Organizar y administrar, previo acuerdo de la Persona Titular de la Dirección, el estado de fuerza, equipo de seguridad y la distribución estratégica de las Personas Integrantes; y

XXV. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Dirección y otras disposiciones legales aplicables.

2. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Subdirección Técnica contará con los departamentos siguientes:

a) Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción No Privativas de Libertad;

b) Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción Privativas de Libertad;

c) Departamento de Guías Técnicos; y

d) Departamento de Evaluación de Riesgos, Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares Diferentes a la Prisión Preventiva y de Suspensión Condicional del Proceso.



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

Artículo 16.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción No Privativas de Libertad de la Subdirección Técnica, lo siguiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las medidas no privativas conforme al Plan Individualizado de Ejecución;
- II. Revisar y emitir informes periódicos de seguimiento y evaluación de cumplimiento de medida;
- III. Realizar visitas domiciliarias, escolares o laborales cuando proceda;
- IV. Coordinar con áreas técnicas la ejecución de programas educativos, formativos y terapéuticos;
- V. Detectar riesgos de incumplimiento y proponer medidas preventivas;
- VI. Informar oportunamente a la Subdirección Técnica sobre incumplimientos;
- VII. Integrar y actualizar expedientes electrónicos de seguimiento; y
- VIII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Subdirección Técnica y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción Privativas de Libertad de la Subdirección Técnica, lo siguiente:

- I. Supervisar la ejecución de medidas privativas garantizando respeto a derechos humanos;
- II. Verificar el cumplimiento de actividades programadas en los planes individualizados;
- III. Coordinar con áreas educativas, médicas y de seguridad la implementación integral del tratamiento;
- IV. Revisar y emitir informes periódicos de seguimiento y evaluación de cumplimiento de medida;
- V. Supervisar la correcta clasificación técnica de las Personas Adolescentes;
- VI. Detectar situaciones de riesgo y activar protocolos correspondientes;
- VII. Integrar información técnica en los expedientes electrónicos; y
- VIII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Subdirección Técnica y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento de Guías Técnicos de la Subdirección Técnica, lo siguiente:

- I. Supervisar el desempeño del personal de guías técnicos en el acompañamiento y seguimiento de las Personas Adolescentes;
- II. Verificar que el personal de seguridad cuente con uniforme y equipo adecuado;
- III. Reportar incidencias, faltas disciplinarias o conductas irregulares;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

- IV. Participar en la implementación de protocolos de seguridad y protección de derechos humanos;
- V. Llevar registros operativos de incidencias y actividades diarias;
- VI. Supervisar y coordinar las acciones para garantizar la seguridad, paz y orden de los Centros Regionales; y
- VII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Subdirección Técnica y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento de Evaluación de Riesgos, Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares Diferentes a la Prisión Preventiva y de Suspensión Condicional del Proceso de la Subdirección Técnica, lo siguiente:

- I. Coordinar evaluaciones de riesgo individuales solicitadas por autoridad competente;
- II. Dar seguimiento técnico a medidas cautelares distintas a la prisión preventiva;
- III. Supervisar el cumplimiento de condiciones impuestas en suspensión condicional del proceso;
- IV. Revisar y emitir reportes técnicos periódicos al órgano jurisdiccional cuando proceda;
- V. Integrar expedientes electrónicos de evaluación y seguimiento;
- VI. Proponer ajustes técnicos en caso de variación del nivel de riesgo;
- VII. Coordinar con otras áreas para la atención integral derivada de la evaluación; y
- VIII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Subdirección Técnica y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 20.

1. Además de las atribuciones comprendidas en el artículo 14 del presente Reglamento, corresponde a la Persona Titular de la Subdirección Jurídica de la Dirección lo siguiente:

- I. Representar legalmente a la Dirección y coordinar las acciones legales tendientes a la ejecución de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como de las medidas de sanción impuestas a las Personas Adolescentes, por el Órgano Jurisdiccional competente;
- II. Requerir por cualquier medio a las Personas Titulares de los Centros o personal adscrito a la Dirección, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Establecer comunicación permanente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, así como atender y dar seguimiento a las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que éstas emitan, y verificar su cumplimiento. De igual forma, canalizar y, en su caso, atender las medidas de atención, protección, cautelares o precautorias dictadas en favor de las Personas Adolescentes;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

IV. Informar a la Dirección de Asuntos Internos o al Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatal, según sea el caso, cuando tenga conocimiento que Personas Integrantes presuntamente transgredan los principios de actuación, así como las normas de conducta de la institución o, de cualquier modo, cometieran faltas graves al régimen disciplinario de las Personas Integrantes de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatales;

V. Acordar los procedimientos en materia de traslados de Personas Adolescentes, cuando esté programado el desahogo de audiencias con el Juez de Control o de Ejecución de Medidas y, en su caso, cuando requiera atención médica de segundo nivel;

VI. Elaborar los proyectos en materia de juicios de amparo, dar seguimiento e integrar el expediente respectivo;

VII. Impulsar la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos o privados, a fin de promover y alcanzar el objetivo de la Dirección y el mejor cumplimiento de sus funciones;

VIII. Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatal, en relación a las faltas cometidas por alguna Persona Integrante adscrita o comisionada a la Dirección;

IX. Supervisar las actividades o programas de las áreas jurídicas de los Centros;

X. Supervisar el cumplimiento de las normas y lineamientos de derechos humanos en materia de ejecución de medidas para Personas Adolescentes;

XI. Llevar un registro sobre los procedimientos seguidos en contra del personal de la Dirección, ante el Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatal, el Órgano Interno de Control y la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría;

XII. Llevar un registro de amparos, quejas y recomendaciones de derechos humanos, traslados y evasiones;

XIII. Vigilar la situación jurídica de las Personas Adolescentes procesadas, sentenciadas y ejecutoriadas, así como supervisar periódicamente los expedientes de ejecución de las Personas Adolescentes de los Centros, con el fin de verificar que se encuentren custodiados y debidamente integrados; y

XIV. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Dirección y otras disposiciones legales aplicables.

2. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Subdirección Jurídica de la Dirección se auxiliará del Departamento Jurídico, al que le corresponderá el ejercicio de las atribuciones que se señalan.

Artículo 21.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento Jurídico de la Subdirección Jurídica, lo siguiente:

I. Remitir al Juzgado de Ejecución las revisiones trimestrales y anuales, de las Personas Adolescentes con medidas de sanción, sobre el cumplimiento de los objetivos dictados en el Plan Individualizado de Ejecución;

II. Recibir y tramitar los procedimientos en materia de traslados de Personas Adolescentes, cuando esté programado el desahogo de audiencias con el Juez de Control o de Ejecución de Medidas y, en su caso, cuando requiera atención médica de segundo nivel;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

III. Llevar el control de los expedientes jurídicos de las Personas Adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida cautelar o de sanción en los Centros;

IV. Informar al órgano jurisdiccional competente, en caso de incumplimiento de las medidas cautelares de suspensión condicional del proceso y de sanción, por parte de las Personas Adolescentes y Adultos Jóvenes;

V. Llevar un registro de las fechas de cumplimiento de las medidas impuestas a las Personas Adolescentes y Adultos Jóvenes sujetos al Sistema, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

VI. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Subdirección Jurídica y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 22.

1. Corresponde a la Persona Titular del Departamento de Informática de la Dirección, lo siguiente:

I. Recopilar y sistematizar la información estadística de la Dirección y Centros conforme a los requerimientos contemplados en la Ley Nacional;

II. Brindar mantenimiento al equipo de cómputo y a la red interna de la Dirección y Centros;

III. Elaborar el informe trimestral de la situación en materia de informática en que se encuentran los Centros, actualizando periódicamente el estado actual del equipo de cómputo e impresoras, para mantener un mejor control de inventario;

IV. Elaborar el anuario del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, con la información detallada del funcionamiento general de la Dirección y Centros;

V. Elaborar informe de estadística mensual de población de adolescentes, solicitada por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal (SEGOB);

VI. Elaborar informe de estadística mensual de la Matriz de Indicador de Resultados (M.I.R.);

VII. Elaborar la estadística de ingresos y egresos de las Personas Adolescentes en los Centros;

VIII. Procesar el informe semestral y anual de actividades de la Dirección y Centros, concentrando los informes semestrales de actividades relevantes de los Centros y de la Dirección;

IX. Concentrar y respaldar las estadísticas diarias de novedades jurídicas y el estado de fuerza de los Centros, reportadas, almacenando los informes diarios en carpetas anuales, con el propósito de conocer con exactitud las estadísticas en el momento que se requiera;

X. Mantener actualizado el Sistema de Registro Único de la Persona Adolescente en Tratamiento, registrando diariamente la información relacionada de cada Persona Adolescente en el sistema;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

XI. Diseñar y programar sistemas informáticos que faciliten el desempeño de la Dirección y Centros, con la finalidad de poder proporcionar a todas las áreas, la información actualizada de la Persona Adolescente en tratamiento, así como generar estadísticas e informes para la toma de decisiones;

XII. Informar permanentemente al área superior inmediata las actividades programadas, en proceso y concluidas, concentrando y supervisando la agenda anual de actividades de la Dirección y de los Centros, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos;

XIII. Orientar al personal de la Dirección y Centro sobre el manejo y uso de los equipos de cómputo y red interna, atendiendo las solicitudes del personal en cuanto a dudas o problemas relacionados al manejo de software, hardware o red;

XIV. Diseñar presentaciones, documentos automatizados, formatos de registro y trabajos especiales que se requieran, implementando las herramientas necesarias para plasmar la información de forma concisa y clara;

XV. Concentrar y actualizar las fichas de ingreso de las Personas Adolescentes privadas de la libertad, solicitando y supervisando la elaboración de la ficha de ingreso a fin de que contenga correctamente capturado fotos, huellas, cicatrices, tatuajes y datos de la detención;

2. Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que competen al Departamento de Informática de la Dirección, contará con el personal que resulte necesario para el debido cumplimiento de su encomienda, en términos de la suficiencia presupuestal aprobada y de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS CENTROS REGIONALES

Artículo 23.

Al frente de cada Centro Regional habrá una persona titular quien será responsable de ordenar y coordinar tanto al personal administrativo como a las Personas Integrantes adscritas o comisionadas al Centro, conforme a la normatividad aplicable, así como el despacho de los asuntos encomendados. Para tal efecto contará con un Departamento Técnico y Departamento Jurídico, área de seguridad, un equipo técnico multidisciplinario y personal administrativo.

Artículo 24.

1. La Persona Titular del Centro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, coordinar y administrar el adecuado funcionamiento del Centro a su cargo;

II. Supervisar que al ingreso de la Persona Adolescente o Persona Adulta Joven a quien se le haya impuesto una medida cautelar de internamiento preventivo, o medida de sanción, se le haga del conocimiento la reglamentación interna, así como los derechos y garantías que le asisten, mientras se encuentre en el Centro, explicándole con lenguaje claro, sencillo y sin demora, a fin de que comprenda las reglas de comportamiento y convivencia en el interior, las medidas disciplinarias y los estímulos que les serán aplicados;

III. Informar a la Persona Titular de la Dirección sobre la conducción y administración del Centro y proponer las medidas o estrategias que considere pertinentes para su mejor funcionamiento;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

IV. Establecer operativos de revisión en colaboración con la Guardia Estatal en las instalaciones del Centro, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría y la Dirección;

V. Vigilar que se les proporcione atención médica, psicosocial, pedagógica y jurídica a las Personas Adolescentes;

VI. Ordenar la organización, distribución y actuación de las Personas Integrantes adscritas o comisionadas al Centro;

VII. Coordinar la seguridad y vigilancia de las Personas Adolescentes en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera del Centro a donde se haya autorizado su traslado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Supervisar que la alimentación que se proporciona a las Personas Adolescentes en el Centro, sea completa y balanceada;

IX. Organizar actos recreativos, deportivos y culturales en coordinación con los departamentos a su cargo;

X. Garantizar el buen estado físico y mental de las Personas Adolescentes, a través de las áreas correspondientes;

XI. Elaborar el Plan Individualizado de Actividades y el de Ejecución de las medidas impuestas a la Persona Adolescente o Persona Adulta Joven, en coordinación con el Equipo Multidisciplinario del Centro debiendo remitir un tanto a la Dirección y otro al Juez de Ejecución para su aprobación;

XII. Remitir a la Dirección, los informes de avance sobre el cumplimiento de las medidas impuestas a las Personas Adolescentes, en los tiempos marcados por la Ley Nacional;

XIII. Elaborar los informes trimestrales y anuales sobre la ejecución y cumplimiento de la medida de sanción impuesta y las dificultades que hubiere para dicho cumplimiento;

XIV. Recibir, atender y tramitar en los términos legales, las quejas o recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, rindiendo los informes respectivos;

XV. Recibir, atender y tramitar en los términos legales, los informes previos y justificados derivados de los juicios de amparo promovidos en contra del Centro;

XVI. Dar cumplimiento de manera inmediata, a las resoluciones y requerimientos de la Persona Titular de la Dirección;

XVII. Estar en contacto permanente con las madres, padres, personas familiares, personas que ejerzan la tutela o custodia o representantes de las Personas Adolescentes sujetas a medida de sanción, a fin de mantenerlas informadas sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;

XVIII. Integrar los expedientes electrónicos de ejecución de las medidas de internamiento preventivo y de las medidas de sanción impuestas a las Personas Adolescentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Nacional;

XIX. Proponer a la Persona Titular de la Dirección, los manuales de organización, de procedimientos y protocolos de actuación del Centro;

XX. Ordenar y supervisar las revisiones aleatorias de dormitorios y demás instalaciones en el Centro;

XXI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las Personas Adolescentes y Adultos Jóvenes en el ejercicio de sus atribuciones, salvaguardando en todo momento los principios del interés superior de la niñez;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

XXII. Ordenar y supervisar revisiones en las áreas comunes donde las Personas Adolescentes reciben la atención multidisciplinaria y con especial atención en las áreas destinadas a dormitorios en el Centro, para evitar que posean objetos o sustancias prohibidas, con la finalidad de impedir que se pongan en riesgo, la población interna, el personal en general, la seguridad y la gobernabilidad del Centro, conforme a la normatividad aplicable;

XXIII. Implementar los criterios sobre la clasificación de la población interna, consistente en la separación de las personas de nuevo ingreso, y quienes ya se encuentren cumpliendo una medida de sanción;

XXIV. Implementar las estrategias y acciones necesarias, para el cumplimiento del periodo de observación durante quince días de las Personas Adolescentes de nuevo ingreso, con base en el Plan Individualizado de Actividades, atendiendo las necesidades de la Persona Adolescente o Persona Adulta Joven;

XXV. Poner a disposición del Ministerio Público a través de la Institución Policial a su mando, a toda persona que haya sido sorprendida en flagrante comisión de un posible delito en el Centro o en sus perímetros exteriores, así como los instrumentos u objetos relacionados con el delito;

XXVI. Proponer, incentivar y supervisar las actividades y programas educativos, de salud, culturales, deportivos, recreativos y religiosos; así como fomentar el establecimiento de talleres para la capacitación para el trabajo, dirigidos a la reintegración y reinserción social y familiar de las Personas Adolescentes, conforme a las políticas, planes, programas, protocolos y lineamientos que para tal efecto establezca la Dirección o cualquier otra instancia competente para ello;

XXVII. Coordinar acciones encaminadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación que esté motivada por el origen étnico, nacionalidad, religión, género, edad, discapacidad, condición social, o económica, condiciones de salud, estudios, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías o creencias religiosas, condición migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las Personas Adolescentes;

XXVIII. Informar a la Persona Titular de la Dirección, sobre las evasiones, motines, riñas o cualquier otro incidente que ponga en riesgo la integridad de la Persona Adolescente, con independencia de notificar a la persona Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia Penal para Adolescentes o al Órgano Jurisdiccional correspondiente;

XXIX. Formular por sí o por medio de la Persona Titular del departamento jurídico, las denuncias o querrelas ante las autoridades correspondientes por hechos constitutivos de delitos cometidos en el interior de los Centros;

XXX. Imponer las medidas preventivas y medidas correctivas disciplinarias procedentes al personal integrante a su cargo, por incumplimiento a sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como las determinaciones y resoluciones emitidas por la Dirección de Asuntos Internos y el Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXXI. Supervisar que las personas Guías Técnicos realicen acompañamiento a las Personas Adolescentes en el desarrollo y cumplimiento del plan individualizado;

XXXII. Realizar las Evaluaciones de Riesgos de conformidad con su jurisdicción;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

XXXIII. Dar seguimiento a las acciones que deriven de los convenios de colaboración, celebrados para la ejecución de las Medidas Cautelares y de Sanción;

XXXIV. Resolver en la esfera administrativa, los conflictos que se susciten en materia de ejecución de medidas y disciplina al interior de los Centros;

XXXV. Vigilar la correcta aplicación de las medidas de disciplina impuestas a las Personas Adolescentes:

XXXVI. Vigilar la no utilización de la fuerza física o instrumentos de coerción, excepto cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la disciplina;

XXXVII. Recibir las donaciones que, por acuerdo del Titular de la Dirección, sirvan para lograr el objetivo y el mejor funcionamiento del Centro; y

XXXVIII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Dirección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

2. Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que competan los Centros Regionales contarán con los departamentos:

- a) Departamento Técnico; y
- b) Departamento Jurídico

A los que corresponderá el ejercicio de las atribuciones que en cada caso se señalan.

Artículo 25.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento Técnico de los Centros Regionales, lo siguiente:

I. Elaborar, diseñar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Individualizado de Actividades y al Plan Individualizado de Ejecución de cada adolescente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Equipo Técnico Multidisciplinario adscrito al Centro;

III. Planear, organizar y supervisar las actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas que se impartan en el Centro;

IV. Supervisar los programas de capacitación para el trabajo implementados en el Centro de Internamiento;

V. Coordinar y supervisar los servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos, odontológicos, nutricionales y de trabajo social proporcionados a las Personas Adolescentes;

VI. Emitir opiniones técnicas especializadas respecto de los avances y cumplimiento de los planes individualizados;

VII. Informar periódicamente a la Persona Titular del Centro sobre los avances en la ejecución de los planes individualizados, así como de las actividades realizadas por el Equipo Técnico Multidisciplinario, en los plazos establecidos por la Ley;

VIII. Elaborar y presentar a la Subdirección la propuesta anual del programa de trabajo del Área;

IX. Coadyuvar en la elaboración, actualización e implementación de manuales, lineamientos y protocolos para el adecuado funcionamiento del Área;

X. Atender las solicitudes de mediación en internamiento y los procesos de justicia restaurativa durante la ejecución de las medidas de sanción;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

- XI.** Adoptar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de las Personas Adolescentes, implementando medidas preventivas y de atención inmediata en caso de riesgo;
- XII.** Establecer coordinación con instituciones del sector salud y demás instancias especializadas para la atención externa que no pueda brindarse en el Centro;
- XIII.** Diseñar, promover y ejecutar programas orientados a la reintegración social y familiar de las Personas Adolescentes;
- XIV.** Gestionar y canalizar a las Personas Adolescentes a instituciones especializadas en educación, capacitación laboral, atención terapéutica, cultural y artística, cuando así se requiera;
- XV.** Realizar visitas domiciliarias, educativas y laborales para verificar el cumplimiento de las medidas impuestas, particularmente en casos de externamiento;
- XVI.** Acreditar y documentar la atención, supervisión y seguimiento de las medidas impuestas, integrando y actualizando los registros técnicos en la carpeta de ejecución correspondiente;
- XVII.** Informar de manera inmediata a la Subdirección sobre cualquier alteración física o mental de las Personas Adolescentes, así como sobre el incumplimiento de las medidas impuestas, para la determinación conducente;
- XVIII.** Implementar mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua de los programas y servicios del Área Técnica, mediante indicadores de desempeño y resultados;
- XIX.** Promover la capacitación y actualización permanente del personal adscrito al Área Técnica;
- XX.** Garantizar el resguardo, confidencialidad y adecuada administración de los expedientes y registros técnicos, en apego a la normativa en materia de protección de datos personales;
- XXI.** Elaborar y aplicar protocolos de actuación ante situaciones de crisis, violencia o riesgo que involucren a las Personas Adolescentes;
- XXII.** Las demás que le confiera la Persona Titular del Centro y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento Jurídico de los Centros Regionales, lo siguiente:

- I.** Elaborar el programa operativo anual del área y supervisar su cumplimiento;
- II.** Coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito al área Jurídica;
- III.** Elaborar proyectos de reglamentos, manuales, lineamientos, procedimientos y convenios necesarios para el funcionamiento del Centro;
- IV.** Llevar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos;
- V.** Llevar y mantener actualizado el Libro de Gobierno validado por la Dirección, registrando las entradas y salidas de adolescentes, así como la información legal correspondiente;
- VI.** Integrar, custodiar, clasificar y mantener actualizados los Expedientes de Ejecución y registros jurídicos de las Personas Adolescentes, incluyendo resoluciones jurisdiccionales y demás documentos procesales;



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

- VII. Llevar el registro de fechas de inicio, modificación y extinción de las medidas impuestas;
- VIII. Revisar periódicamente los expedientes a efecto de verificar avances jurídicos y plazos procesales;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional;
- X. Asegurar que se cumplan los lineamientos al ingreso y egreso de las Personas Adolescentes contempladas en la Ley;
- XI. Representar legalmente a la Persona Titular del Centro y demás titulares del Centro en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Intervenir en los juicios de amparo en los que las autoridades del Centro tengan el carácter de autoridad responsable o tercero interesado, ejerciendo todas las facultades procesales necesarias hasta su conclusión;
- XIII. Cumplir los mandatos de las autoridades judiciales;
- XIV. Intervenir en los procedimientos ante el órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia;
- XV. Auxiliar en la sustanciación y seguimiento de quejas y recomendaciones en materia de derechos humanos;
- XVI. Atender los requerimientos formulados por organismos de protección y defensa de los derechos humanos;
- XVII. Procurar el respeto y protección de los derechos humanos de las Personas Adolescentes;
- XVIII. Denunciar ante la autoridad competente los hechos probablemente constitutivos de delito cometidos por las Personas Adolescentes, adultos jóvenes, visitantes o personal;
- XIX. Auxiliar en diligencias jurídicas derivadas de hechos probablemente constitutivos de delito;
- XX. Elaborar y remitir la estadística jurídica correspondiente a la población sujeta a detención provisional y sentencia firme;
- XXI. Coordinar el control, clasificación y resguardo de la información jurídica generada;
- XXII. Proporcionar asesoría jurídica a la Subdirección y áreas del Centro en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en los expedientes y registros bajo su resguardo, conforme a la normativa aplicable; y
- XXIV. Las demás que le confiera la Persona Titular del Centro y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.

Las funciones del personal administrativo y operativo de los Centros, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública, en el presente Reglamento, en el Reglamento de Operación de los Centros, en los Manuales de Organización respectivos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La organización y funcionamiento del Centro tendrá como fines básicos observar, formar, conservar y fortalecer en las Personas Adolescentes el respeto a su dignidad y a la de las demás personas, mediante el desarrollo de su educación, salud, deporte, formación para el trabajo, valores cívicos, sociales, morales y culturales, así como el reconocimiento a su calidad como



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

persona sujeta de derechos y la reintegración social y familiar, salvaguardando sus derechos fundamentales.

Artículo 28.

Los Centros se clasificarán en aquellos destinados a la ejecución de medidas de sanción privativas y no privativas de la libertad.

En ambos casos, se deberá realizar la evaluación de riesgos, así como el seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de la suspensión condicional del proceso.

Artículo 29.

Los Centros destinados para medidas privativas de la libertad, deberán contar con áreas separadas en las que se aloje a las Personas Adolescentes atendiendo su situación jurídica, separando hombres y mujeres.

Artículo 30.

Se procurará que en cada Centro existan instalaciones suficientes para la prestación integral de los servicios; cuando ello no sea posible, el uso de instalaciones comunes se organizará de manera que no se afecte la separación por áreas ni la seguridad.

Artículo 31.

El personal de los Centros deberá estar debidamente formado, capacitado y especializado en materia de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 32.

La información y documentación de cualquier naturaleza que obre en archivos de la Dirección y de los Centros tiene carácter confidencial y será considerada como reservada. Por tanto, no podrán ser proporcionados sino a las personas interesadas y a las autoridades legalmente facultadas para tal efecto.

Artículo 33.

En cada Centro habrá un equipo técnico multidisciplinario que será el órgano responsable de emitir opinión especializada sobre la atención, supervisión y seguimiento de la ejecución de las medidas impuestas a las Personas Adolescentes; integrado por profesionistas en las áreas de trabajo social, medicina, psicología, pedagogía y otros especialistas que coadyuven en el desarrollo integral de la Persona Adolescente o Persona Adulta Joven.



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 34.

Las ausencias de las personas titulares de la Dirección y de las Subdirecciones, que no excedan de 90 días serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Por motivo de renuncia, la ausencia será suplida por el servidor público que designe la Persona Titular de la Secretaría.

La ausencia del demás personal será suplida por el servidor público que designe la Persona Titular de la Dirección.

Artículo 35.

A falta de personas titulares en la Dirección, en las subdirecciones y en las jefaturas de departamento, la persona titular de la Secretaría podrá designar personas Encargadas del Despacho, entendiéndose que le son atribuibles las facultades necesarias para el desempeño del encargo.

Artículo 36.

Las ausencias de la persona titular de los Centros Regionales serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 37.

A falta de Personas Titulares en las jefaturas de departamento de los Centros, la Persona Titular de la Secretaría podrá designar personas Encargadas del Despacho, entendiéndose que le son atribuibles las facultades necesarias para el desempeño del encargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto en única instancia por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. En un término que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá el Manual de Organización de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes.



Decreto - - -

Fecha de expedición 30 de enero de 2026

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 56 de fecha 12 de mayo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento serán continuados y resueltos por las unidades administrativas que, conforme a este documento, resulten competentes.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
